



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 151-2015-MDP/C

Pachacámac, 29 de Setiembre de 2015



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Setiembre del 2015, Informe N° 084-2015-MDP/GR de fecha 21 de Setiembre del 2015, Informe N° 349-2015-MDP/GAJ de fecha 22 de Setiembre del 2015, emitido por la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016".

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 señala en su artículo II del Título Preliminar, que (...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el Artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe (...) Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 69° de la T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, señala (...) las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Que, el artículo 69-B del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal (D.S. 156-2004-EF), señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en la Capital del Departamento;

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente 053-2004PI/TC, ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las Ordenanzas que aprueban los arbitrios Municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;



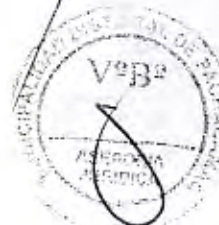
Que, es conveniente precisar que, según metodología de distribución de los Arbitrios Municipales se debe seguir los lineamientos dictados en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, en donde se desarrollan los parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana; así como de los criterios complementarios introducidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes N° 018-2005-PI/TC, 020-2006-PI/TC, entre otros, y las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal como la N° 2011-7-09817, N° 2011-11-08581, N° 2011-11-08580, entre otras, que fijan parámetros mínimos para la distribución válida de los costos de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo;



Que, mediante Ordenanza N° 138-2014-MDP/C se aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2015, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2352-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Diciembre de 2014. La Ordenanza en mención dispuso la aplicación para el ejercicio 2015 de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, así como el reajuste de las tasas que estas últimas aprueban con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada al mes de agosto de 2014. Asimismo, las referidas normas aplican los criterios mínimos de distribución fijados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal, así como las recomendaciones dadas por la Defensoría del Pueblo a través de su Informe N° 106;



Que, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante Informe N° 526-2015-MDP-SGCA-SGMA e Informe N° 571-2015-MDP/GSCMA-SGSC respectivamente, dan cuenta que para el ejercicio 2016 los servicios públicos tendrán similares características y condiciones de prestación a los aprobados mediante la Ordenanza N° 138-2014-MDP/C, los mismos que se vienen prestando con eficiencia y responsabilidad con los recursos asignados;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 324-2015-INEI, publicado el 01 de setiembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se fijó la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, al mes de agosto de 2015, en 3.40%, por lo que corresponde ajustar los montos contenidos en la presente propuesta a dicho porcentaje;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, con Informe N° 534-2015-MDP/GR-SGRR de fecha 11 de setiembre de 2015, señala que se han observado los criterios mínimos de validez constitucional y la reiterada jurisprudencia obligatoria para determinar la Tasa de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2016; habiéndose observado el Memorandum N° 470-2015-MDP/GPP elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 995-2015-MDP/GAF, elaborado por la Gerencia de Administración Financiera que sustenta la aplicación del Índice de Precios al Consumidor y detalla la ejecución de los costos de los servicios al mes de



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

agosto de 2015, incluyendo la proyección de la ejecución de dichos conceptos al mes de diciembre de 2015.

Estando a lo informado, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con MAYORIA de voto de los Señores Regidores, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 151- 2015-MDP/C

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTICULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplíquese, para el ejercicio 2016 lo dispuesto en la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2738, publicado el 27 de diciembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Para el ejercicio 2016, se aplicaran los costos y tasas establecidas por los servicios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 138-2014-MDP/C, que fuera, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2352 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC, ascendente a 3.40%, establecido en la Resolución Jefatural N° 324-2015-INEI, publicada en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 01 de setiembre de 2015.

ARTICULO TERCERO.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese para el 2016, el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de Limpieza Publica (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados.

ARTICULO CUARTO.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1º de Enero de 2016, previa publicación conjunta con Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- MONTO MÁXIMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES: Los propietarios y/o responsables de predios tendrán un tratamiento social especial; si como resultado de la aplicación de los importes aprobados por la presente Ordenanza para los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2016 experimenten un incremento respecto del ejercicio anterior, este monto no podrá ser mayor del 12%.

Segundo.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

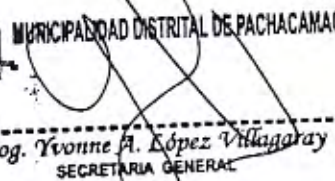
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Tercero.- Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

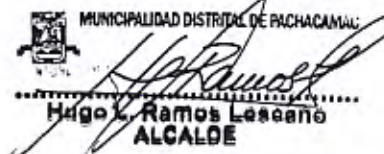
Cuarto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de Enero del 2016, una vez ratificada por el Acuerdo de Concejo Provincial y publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y en el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Quinto.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas. Asimismo a la Sub Gerencia de Estadística e Informática y Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, la difusión de la presente ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Abog. Yvonne A. López Villagaray
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE